

Instrucciones para Envío de Observaciones a Resolución Preliminar SSCC

El inciso segundo del artículo 72°-7 de la Ley, y el artículo 10 del Reglamento SSCC, establecen que la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”, definirá, mediante resolución exenta y previo informe del Coordinador, los servicios complementarios, en adelante e indistintamente “SSCC”, y sus categorías, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de dichos servicios, así como definir las prestaciones específicas y atributos que se deberán considerar para efectos de remunerar cada uno de los Servicios Complementarios, e indicar la naturaleza del servicio y sus efectos sistémicos o locales.

En este contexto, mediante Resolución Exenta CNE N° 801, de 18 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72°-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “Resolución SSCC” o “Informe de Definición de Servicios Complementarios”. Con posterioridad, el Coordinador, mediante carta DE 04334-19, de fecha 09 de agosto de 2019, envió a esta Comisión un informe con propuestas de modificación a la Resolución SSCC. Asimismo, mediante carta DE 06288-19 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Coordinador solicita no considerar las recomendaciones relativas a la simetría de los servicios de Control Rápido de Frecuencia y Control Primario de Frecuencia, así como la modificación de los tiempos asociados a los servicios de Control de Frecuencia, debido a que las propuestas enviada mediante la carta DE 04334-19 pueden tener un impacto relevante en el contenido del Informe SSCC y en el proceso de verificación de desempeño de los SSCC. Asimismo, el Coordinador señala que remitirá una nueva Propuesta SSCC, para consideración de esta Comisión, una vez que concluya los análisis sobre los impactos asociados a dichas recomendaciones.

Las modificaciones al Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72°-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, documento “Resolución Preliminar SSCC.pdf”, así como la disposición transitoria de la Resolución que las aprueba serán sometida a Consulta Pública durante un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de la resolución que aprueba las referidas modificaciones en el sitio web institucional de esta Comisión. Las consultas u observaciones deberán enviarse a través del formato establecido en el documento adjunto “**Observaciones Resolución Preliminar SSCC**”, a más tardar el día 16 de diciembre de 2019 inclusive, al correo electrónico normastecnicas@cne.cl.

Se rechazarán todas aquellas observaciones que no cumplan con el formato establecido en el documento señalado en el párrafo precedente y que no sean debidamente fundamentadas.